

RADICACION No. 2.020- 00327
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTRILLON HERNANDEZ
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.

Soledad, 12 de Enero del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor Mauricio Botero Wolff, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor CARLOS ARTURO CASTRILLON HERRNANDEZ, por la suma Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cuatro Pesos Con Sesenta Siete m/l. (\$619.604.67), por concepto de las cuotas en mora y por la suma de Cincuenta Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Con Veintiún Centavos (\$50.675.447.21), saldo insoluto del pagaré No. 6012320022145, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra del señor CARLOS ARTURO CASTRILLON HERRNANDEZ, por la suma Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cuatro Pesos Con Sesenta Siete m/l. (\$619.604.67), por concepto de las cuotas en mora y por la suma de Cincuenta Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Con Veintiún Centavos (\$50.675.447.21), saldo insoluto del pagaré No. 6012320022145, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor CARLOS ARTURO CASTRILLON HERNANDEZ. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-91124, ubicado en la Calle 74B No. 22D-14 Urb Los Robles de Soledad. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).

4.- Reconocer personería al Dr. MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio No. 885